

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: JHON FREDY VERA
Radicación: 1859240890012013-00236-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, desplegando renuncia al poder a él conferido, atendiendo las instrucciones dadas por la entidad, para lo cual adjuntó la trazabilidad del envío del correo que le fue enviado por la entidad demandante email: lourdes.alturo@bancoagrario.gov.co, de fecha 28 de noviembre de 2023.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb106d3fa2e51f09e0c0335ca7563b4298803b9bf86baf84320fff1efb0efe2**

Documento generado en 12/12/2023 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
Demandados: LUIS ALBERTO BARRAGAN QUINTERO Y CARLOS
EDUARDO VALDERRAMA MEJIA
Radicado: 18592408900120150000600

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumplan con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a70ec9463bd6c9b50457d698dc00ac9bce0701279cc3ed8f147ad7da58b605**

Documento generado en 12/12/2023 11:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados:	LUZ ESTRELLA MONROY YATE Y CRISTIAN ANDRES SUSUNAGA MUÑETON
Radicado:	18592408900120150003700

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumplan con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4073aa53a57557cd99878fd7de2dad723440ea18fa1e9f58ba1333325a32354**

Documento generado en 12/12/2023 11:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados:	INOCENCIO CARDENAS RUIZ y JESSICA GÁMEZ JARA
Radicado:	18592408900120150005800

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumplan con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054ec59a63d87553a2a57c1998c061f0a23e677e5d4b65fd791b48de6b8887d6**

Documento generado en 12/12/2023 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados : LINEY CUELLAR PEREZ Y JOSE RAMIRO OSPINA
CASTILLO
Radicación : 18592408900120150011700

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumplan con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9120874a1c8efc0fdb306f94ad8c1898cae4fd2e2fdcf596eac13520064cb8e**

Documento generado en 12/12/2023 11:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: EMILIANO CEDEÑO NARVAEZ
Radicación: 1859240890012017-00296-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, desplegando renuncia al poder a ella conferido, atendiendo que la obligación fue cedida (vendida) a CISA y esa entidad se encargará en adelante con la defensa técnica, para lo cual adjuntó la trazabilidad del envío del correo con copia a la entidad demandante al email: lourdes.alturo@bancoagrario.gov.co.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a031a7187db5ae06b314c4b6427ee33d718272523864b2d1e84f9c592f2441**

Documento generado en 12/12/2023 01:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada:	DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado:	FARID CORTES RINCON Y JOEL MARTINEZ ANDRADE
Radicado:	185924089001-2017-00351-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, desplegando renuncia al poder a ella conferido, atendiendo que la obligación fue cedida (vendida) a CISA y esa entidad se encargará en adelante con la defensa técnica, para lo cual adjuntó la trazabilidad del envío del correo con copia a la entidad demandante al email: lourdes.alturo@bancoagrario.gov.co.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 105, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8098c683692e614e216c7a718cf341ffb2e68a342372fa2257325323e2dea58**

Documento generado en 12/12/2023 01:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado: AURELIO YARA MORENO
Radicación: 1859240890012017-00388-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, desplegando renuncia al poder a ella conferido, atendiendo que la obligación fue cedida (vendida) a CISA y esa entidad se encargará en adelante con la defensa técnica, para lo cual adjuntó la trazabilidad del envío del correo con copia a la entidad demandante al email: lourdes.alturo@bancoagrario.gov.co.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f94f03d3559bfba1460b19a49153b7defd08cfbefab9146a9d846912c409052**

Documento generado en 12/12/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada : DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandado : YEINI PAOLA CUBILLOS MORENO
Radicación : 185924089001-2018-00075-00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, respecto del escrito allegado por la apoderada de la entidad demandante, desplegando renuncia al poder a ella conferido, atendiendo que la obligación fue cedida (vendida) a CISA y esa entidad se encargará en adelante con la defensa técnica, para lo cual adjuntó la trazabilidad del envío del correo con copia a la entidad demandante al email: lourdes.alturo@bancoagrario.gov.co.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., esta Judicatura aceptará la renuncia de poder presentada, por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a las partes de la presente decisión.

TERCERO: Quedan las diligencias en secretaría a solicitud de parte.

N O T I F I Q U E S E;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b2c5015bef4a55008714b65eeb663413f052d24b441b0043ae0206f9270402**

Documento generado en 12/12/2023 11:32:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada: NANCY TIMOTE VIUCHE
Radicación: 1859240890012019-00156-00

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido por la entidad demandante, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: *"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumpla con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb20ecdff5c012edefde9868f277a2b14d6af2bbea089d7d7fd33cf99931352**

Documento generado en 12/12/2023 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandada : YESICA TATIANA ROJAS
Radicación : 18592408900120210008600

Mediante escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al mandato conferido para la representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., declarando que se encuentra a PAZ Y SALVO a la entidad demandante por el pago de honorarios profesionales, sin que obre soporte o trazabilidad de otros correos.

Teniendo en cuenta que el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO no dio aplicabilidad a lo normado en el Art. 76 del C.G.P., respecto a: "*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de denuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*", razón por la cual se desatenderá lo incoado por el citado profesional hasta tanto se cumpla con esta disposición.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud presentada por el abogado de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PERMANEZCAN las diligencias en la secretaria del Juzgado a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ.

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 104, fijado hoy 13 de diciembre de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aff6b8a25e86dbc91510b95be925c1349b7860005dee5065b1341a3547e864**

Documento generado en 12/12/2023 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>